

CONSTANCIA: Manizales, 01 de febrero de 2023. A despacho con memorial y anexos subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00743-00**

Se decide sobre la admisión de la demanda de sucesión intestada de los causantes: MARÍA HERMELINA CASTAÑO DE DUQUE Y JOSÉ HERIBERTO DUQUE BURITICÁ.

Los señores JOSÉ HELADIO, ANA INÉS, MARINA, ERNESTO Y MARIELA DUQUE CASTAÑO, mayores de edad, actuando en calidad de hijos de los causantes, por intermedio de apoderada Judicial, presenta demanda con el fin que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes MARÍA HERMELINA CASTAÑO DE DUQUE Y JOSÉ HERIBERTO DUQUE BURITICÁ., fallecidos los días 24 de julio de 2017 en Manizales; y 9 de noviembre de 1992, en Villahermosa Tolima, respectivamente. .

De los anexos presentados con el libelo introductor, se acredita la calidad que ostenta los citados demandantes, al igual que el deceso de los causantes.

La demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del artículo 488 y siguientes de la misma norma, en consecuencia ha de declararse abierto referido proceso, reconociéndose como interesados a los señores JOSÉ HELADIO, ANA INÉS, MARINA, ERNESTO Y MARIELA DUQUE CASTAÑO, disponiéndose

igualmente el emplazamiento de los demás que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P. y el cual se hará tal como lo dispone el artículo 108 ibídem.

De otra parte, se dispondrá la citación de la señora MARGARITA DUQUE CASTAÑO, en calidad de hijos de los causantes: MARÍA HERMELINA CASTAÑO DE DUQUE Y JOSÉ HERIBERTO DUQUE BURITICÁ, para los fines indicados en el Art. 1289 del Código Civil, y por el término indicado en el Art. 492 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le pueda deferir.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESADA de los causantes MARÍA HERMELINA CASTAÑO DE DUQUE Y JOSÉ HERIBERTO DUQUE BURITICÁ, fallecidos los días 24 de julio de 2017 en Manizales; y 9 de noviembre de 1992, en Villahermosa Tolima, respectivamente.

SEGUNDO.- Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los causantes MARÍA HERMELINA CASTAÑO DE DUQUE Y JOSÉ HERIBERTO DUQUE BURITICÁ, la que se liquidará conjuntamente en este trámite.

TERCERO.- RECONOCER como interesados a los señores: JOSÉ HELADIO, ANA INÉS, MARINA, ERNESTO Y MARIELA DUQUE CASTAÑO, como hijos de los causantes.

CUARTO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, tanto los herederos determinados como los indeterminados, el cual se hará conforme lo regulado en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del presente trámite sucesoral a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- para lo de su competencia.

SEXTO: requerir a la señora MARGARITA DUQUE CASTAÑO, para que en el término establecido en el Artículo 492 del Código General del Proceso (20 días), declare si acepta o repudia la herencia deferida, previa demostración de la posible calidad de interesada que le asista, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la abogada PAULA DUQUE CADENA, para representar judicialmente a los interesados en el presente trámite, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 018 del 06/02 /2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b9b8ebf284e98904e756e6f9ebf30b9701d5e9c7a7e598795837d3fec8ff88**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>